

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

RADICACION: 76001311000720200025400

AUTO #1433

Santiago de Cali, trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020).

El despacho se abstendrá de librar mandamiento de pago en la anterior demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS promovida por AURA CRISTINA GALINDO TOBAR en contra de CARLOS EDUARDO LOAIZA TRUJILLO, como quiera que ella adolece de los siguientes defectos:

- a. Debe la parte demandante actuar a través de apoderado judicial.
- b. Presentar título ejecutivo, esto es la conciliación mediante la cual se fijó la cuota alimentaria.
- c. Omitió allegar el registro civil de nacimiento de la menor Ariadna Loaiza Galindo.
- d. Omitió aportar las pruebas documentales relacionadas en los puntos 3, 4 y 5 del acápite de pruebas.
- e. La solicitud de medidas cautelares debe hacerse dentro del cuerpo de la demanda y no por separado, y **de ser posible indicar** el correo electrónico de la entidad para enviar de manera ágil tal medida.
- f. Omitió indicar de manera clara y concreta las pretensiones, esto es, el valor adeudado por el demandado una relación mes a mes con sus respectivos totales, debidamente determinados y clasificados, e igualmente indicar las fechas en que cada uno de esos valores fuera causado.

En consecuencia el Juzgado, RESUELVE:

1°.- ABSTENERSE de librar el mandamiento de pago invocado.

2°.- Concédasele el término de cinco (05) días a fin de que subsane del defecto anotado.

NOTIFIQUESE


MAGY MANESSA COBO DORADO
JUEZ